



FIGURAS LEGALES DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD
UTILIZADAS POR LA POLICÍA
NACIONAL EN EL CONTEXTO
DE LAS PROTESTAS SOCIALES
Y VULNERACIÓN DE
DERECHOS



INFORME ESPECIAL 09-2023-DP-DMNPT

DIRECCIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES



FIGURAS LEGALES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD UTILIZADAS POR LA POLICÍA NACIONAL EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES Y VULNERACIÓN DE DERECHOS

Lima, 28 de febrero de 2023



INFORME ESPECIAL 09-2023-DP-DMNPT

DIRECCIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES



Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali 394-388
Lima, Perú
Teléfono: (511) 311-0300
Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe
Página web: <http://www.defensoria.gob.pe>
Línea gratuita: 0800-15170

Primera edición: Lima, Perú, marzo de 2023

INFORME ESPECIAL 09-2023-DP-DMNPT: Figuras legales de privación de libertad utilizadas por la Policía Nacional en el contexto de las protestas sociales y vulneración de derechos.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-02735

Este Informe ha sido elaborado por la comisionada Magali Gonzalez Manco, con la asistencia de Yerina López Aburto, practicante profesional. La dirección de la elaboración de este documento estuvo a cargo de Porfirio Barrenechea Cárdenas, director del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Cuidado de la edición: Fabrizio Tealdo Zazzali

Diseño y diagramación: Troy Loayza Márquez

Índice

Presentación.....	7
1. La intervención del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura -MNPT.....	8
2. Figuras legales de privación de libertad sin orden judicial o disposición fiscal.....	9
Plazo máximo para la privación de libertad	11
3. Salvaguardias (garantías) en todos los supuestos de privación de libertad, para prevenir actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.....	12
4. Vulneraciones de derechos en el contexto de las protestas	14
4.1. Uso excesivo de la fuerza	14
4.2. Uso irregular de la figura de “control de identidad” y detenciones arbitrarias ...	16
5. Vulneraciones de derechos durante la privación de libertad	18
5.1. Malos tratos (tratos crueles, inhumanos o degradantes) que incluso podrían constituir tortura.....	18
5.2. Incumplimiento de salvaguardias (garantías)	21
6. Incumplimiento del deber de colaboración para con la Defensoría del Pueblo	23
7. Recomendaciones	24



Aida Aroni Chillcce es detenida por ondear la bandera nacional y exigir la renuncia de Dina Boluarte en el Cercado de Lima. Fue reducida por cinco efectivos policiales, quienes la patearon y se la llevaron detenida.
Fuente: Luis Javier Maguiña / OjoPublico



Presentación

Las protestas sociales en el Perú, iniciadas el 7 de diciembre de 2022, se han constituido en un escenario de conflicto que llevó al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a intervenir y pronunciarse reiteradamente. El respeto a la dignidad, integridad e incluso la vida de las personas han sido puestos en riesgo, en la medida que instituciones que representan al Estado han hecho un uso excesivo de la fuerza con el propósito de restablecer el orden público; nos referimos a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, en algunos casos.

Sin duda, en el ejercicio lícito de la fuerza el Estado está premunido de las herramientas legales correspondientes, entre ellas las razones y figuras legales para privar de su libertad a las personas, establecidas en la Constitución Política del Estado y en el Código Procesal Penal. Sin embargo, en las acciones de supervisión realizadas por la Defensoría del Pueblo y en especial por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), se han identificado hechos que exceden lo establecido y por lo tanto devienen en detenciones ilegales y arbitrarias.

El Código Procesal Penal precisa como figuras para la privación de la libertad: la retención, control de identidad, registro de personas y la detención. Sin embargo, bajo el argumento de que no se trata de detenciones propiamente sino intervenciones por las otras figuras legales mencionadas, efectivos de la Policía Nacional, en diferentes regiones del país, han privado de su libertad a las personas a manera de represalia por manifestarse, siendo conducidas a las dependencias policiales. Una vez en ellas, debido a que “no se trataría de una detención”, las salvaguardas (garantías) mínimas para prevenir tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes no se han cumplido; entre ellas el estar informados inmediatamente de los motivos de la privación de libertad, el poder comunicarse con sus familiares o personas cercanas, el poder acceder a un abogado, el que esté presente un representante del Ministerio Público, el acceso a alimentación, agua y servicios higiénicos, entre otros.

Este panorama ha sido propicio para que en varias circunstancias, a nivel nacional (Puno, Cusco, Apurímac, Lima, entre otros), hayan llegado hasta la Defensoría del Pueblo quejas por tratos crueles, inhumanos o degradantes e incluso tortura, expresados en violencia física y psicológica a las personas privadas de libertad. Estos hechos representan un accionar al margen de la ley que debe individualizarse, investigarse y sancionarse. En un Estado de Derecho, el respeto irrestricto a los derechos humanos y los límites al uso de la fuerza por parte del Estado son fundamentales para vivir en democracia.

Desde el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura estaremos atentos a las investigaciones que se realicen en las diferentes instancias del Ministerio Público y Poder Judicial, a fin de que se investigue adecuadamente, se sancione a los responsables y se establezca una reparación para las víctimas.

PORFIRIO BARRENECHEA
Director Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Las movilizaciones y protestas sociales iniciadas a mediados de diciembre de 2022 luego de la sucesión presidencial registrada y que persisten luego de más de dos meses, han sido el escenario de graves afectaciones de derechos fundamentales como la libertad, la integridad física y la vida. La violencia con que las fuerzas del orden hicieron frente a las manifestaciones y abordaron la recuperación del orden público, ha dejado como terrible saldo decenas de fallecidos y cientos de personas heridas¹. En este contexto, además, las formas y condiciones en las que se han producido diversas formas de privación de libertad por parte de efectivos policiales, representan un escenario de mayor vulnerabilidad, frente al cual el monitoreo del uso de la fuerza y el cumplimiento de las salvaguardias (garantías), cobran especial relevancia para identificar posibles casos de afectaciones a la integridad personal que pueden constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1. La intervención del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura -MNPT

El MNPT recibe su mandato del Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura (OPCAT), que consiste en identificar y prevenir prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que ocurran en contextos de privación de la libertad, conforme a lo establecido en la Ley N° 30394, Ley que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Al amparo de dicho mandato, la intervención del MNPT en el contexto de las protestas sociales iniciadas en diciembre de 2022 se orientó a la identificación de las situaciones que podrían implicar un riesgo de tortura o malos tratos para aquellas personas que fueron sometidas a cualquiera de las formas de privación de la libertad que contempla la ley.

Las situaciones de afectación de derechos que se describen en este informe fueron conocidas por comisionados y comisionadas de la Defensoría del Pueblo y miembros del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura durante las intervenciones realizadas de oficio y a petición de parte, en la verificación de la situación de las personas que fueron intervenidas, ya sea por flagrancia delictiva o por otra causa y/o forma de privación de libertad asociadas con las protestas sociales, y en la supervisión de las condiciones de detención de estas personas cuando fueron trasladadas a las sedes policiales.

Nuestras intervenciones han sido registradas en pronunciamientos públicos que se encuentran en la página institucional de la Defensoría del Pueblo, donde también se registra la emisión diaria del reporte denominado “Crisis política y protesta social” (<https://www.defensoria.gob.pe/crisis-politica-y-protesta-social-reportes-diarios/>).

Adicionalmente, el MNPT toma como referencia registros audiovisuales y documentos institucionales hechos públicos a través de medios de comunicación y portales web oficiales del Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Salud.

¹ A los que se suman civiles fallecidos por accidente de tránsito y hechos vinculados al bloqueo, y un policía fallecido en circunstancias dramáticas.

2. Figuras legales de privación de libertad sin orden judicial o disposición fiscal

Desde un enfoque de derechos y sobre la base de lo que prescribe el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en nuestro país no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.

En esa medida, la Ley Procesal Penal contempla las siguientes formas de privación de libertad en las que la Policía Nacional del Perú puede actuar sin necesidad de orden fiscal o del juez:

- **Retención**

Puede producirse exclusivamente en el contexto de una pesquisa, en los términos del artículo 209° del Código Procesal Penal: *“La Policía, por sí –dando cuenta al fiscal– o por orden de aquél, cuando resulte necesario que se practique una pesquisa, podrá disponer que durante la diligencia no se ausenten las personas halladas en el lugar o que comparezca cualquier otra”* (el subrayado es nuestro). Según esta definición, la retención en ningún caso implica traslado a una dependencia policial.

Fotografía 2

Intervención y pesquisa en el local de “Nuevo Perú” el 17 de diciembre de 2022.

Fuente: @SigridBazan



- **Control de identidad**

El artículo 205° del Código Procesal Penal prevé expresamente que *“la identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar”*.

Asimismo, el único supuesto en que una persona puede ser trasladada del lugar donde se encuentra hasta una sede policial, para fines de control de identidad, es aquel vinculado a la excepción contenida en el inciso 4 del mismo artículo 205°: *“En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación”* (el subrayado es nuestro).

Fotografía 3

Operativo de control de identidad en la calle

Fuente: Composición LR/Andina (<https://larepublica.pe/datos-lr/respuestas/2023/01/24/estoy-obligado-dar-mi-dni-policia-me-pide-orden-judicial-ppn-evat-24336>)



- **Registro de persona**

En los términos del artículo 210° del Código Procesal Penal, procede únicamente *cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito*.

Fotografía 4

Registros de pertenencias a los detenidos en la USNMSM, el 21 de enero de 2023.

Fuente: El Buho



- **Detención**

Conforme a lo establecido en el literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional puede detener a una persona en caso de flagrante delito, es decir, durante la comisión de un delito o en los momentos inmediatamente posteriores.

Plazo máximo para la privación de libertad

Tanto el supuesto de retención en contexto de pesquisa como el de control de identidad en sede policial, pueden durar un máximo de cuatro (04) horas, como establece el Código Procesal Penal.

El registro personal no puede durar más tiempo del que demore el registro en sí mismo. Esto quiere decir que, una vez culminado el registro, no hay justificación para que la persona permanezca bajo custodia policial.

La detención policial por flagrancia puede extenderse hasta por un máximo de 48 horas, luego de las cuales será el fiscal a cargo del caso quien determine la situación jurídica de la persona²

3. Salvaguardias (garantías) en todos los supuestos de privación de libertad, para prevenir actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes

A partir de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos que protegen la vida, dignidad e integridad de las personas se identifican salvaguardias (garantías mínimas) de obligatoria aplicación a toda persona privada de libertad³, especialmente durante los primeros momentos de la custodia policial. Su cumplimiento, además, atenúa los riesgos de posibles hechos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Entre las principales salvaguardias podemos mencionar:

- derecho a notificar a terceros sobre la custodia policial;
- derecho a acceder a un/a abogado/a;
- derecho a un examen médico independiente a solicitud de la persona; y
- derecho a recibir información sobre los derechos mencionados anteriormente.

Adicionalmente, desde un enfoque interseccional y atendiendo a las disposiciones del Código Procesal Penal, el cumplimiento de las mencionadas salvaguardias implica lo siguiente:

- En todos los casos de intervenciones policiales, el personal interviniente debe encontrarse debidamente identificado.
- No puede negarse el derecho de la persona bajo custodia de comunicarse con un abogado de su elección, independientemente de que exista imputación en su contra o no. En el caso de detención, además, acceder a la defensa técnica que escoja la persona detenida constituye un derecho fundamental.
- Las personas bajo custodia deben ser tratadas de manera adecuada y respetuosa.
- Las personas llevadas a sede policial por control de identidad no pueden ser ingresadas a calabozos o entrar en contacto con personas detenidas.
- Los resultados de las pesquisas y registros personales deben constar en actas. De no encontrarse conforme con su contenido, la persona intervenida puede negarse a firmarla. En dicha acta debe constar, además, si el personal policial interviniente no quiso identificarse como corresponde.

2 Excepcionalmente, este plazo puede extenderse hasta los 15 días en investigaciones por delitos graves, como terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales.

3 Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Contra la Tortura, entre otras normas convencionales, así como el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y la serie de salvaguardias publicadas por la Asociación para la Prevención de la Tortura en 2018 (<https://www.apt.ch/es/resources/publications/serie-sobre-salvaguardias-para-prevenir-la-tortura-en-la-custodia-policia#:~:text=Por%20lo%20tanto%2C%20una%20de,global%20%C2%BFFunciona%20la%20Prevenci%C3%B3n%20de>)

- Todo registro debe ser realizado por personal policial del mismo sexo (género) que la persona intervenida, respetando la dignidad y el pudor de esta. La persona tiene derecho a que se le explique previamente las razones del registro y se le permita comunicar el hecho a un familiar mayor de edad que pueda acompañarla durante la diligencia.
- Tanto la retención como el registro de personas deben hacerse dando cuenta al fiscal⁴. Si bien no requieren orden fiscal o judicial, no pueden realizarse sin poner en conocimiento de los mismos al Ministerio Público.
- En toda intervención policial, la persona bajo custodia tiene derecho al uso del idioma propio y a contar con un intérprete en caso así lo requiera.
- Las personas derivadas a sedes policiales por control de identidad deberán estar registradas en el Libro de Registro de Control de Identidad Policial, donde debe figurar su nombre completo, documento de identidad, lugar de intervención, el resultado del registro personal (si lo hubiere) y el tiempo en que permaneció en sede policial.
- Tratándose de personas menores de edad detenidas en flagrancia, tienen derecho a comunicar su situación a familiares (numeral 4 del art. 44 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes) o personas responsables de su cuidado. El plazo máximo para su detención es de 24 horas. Asimismo, mientras permanezcan en las instalaciones policiales, deben ser ubicados en espacios separados de los adultos.

Fotografía 5

Detenidos en la UNMSM son trasladados a la sede de la Dirincri

Autor: Antonio Melgarejo, La República.



⁴ Artículos 209° y 210° del Código Procesal Penal.

4. Presuntas vulneraciones de derechos en el contexto de las protestas

4.1. Uso excesivo de la fuerza

En el contexto de las protestas sociales iniciadas el 7 de diciembre de 2022 y que se extienden hasta la fecha, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) de la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento acerca de una serie de hechos y denuncias que dan cuenta de un presunto uso excesivo de la fuerza por parte de los efectivos de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en las acciones desplegadas para preservar el orden público en el país.

Según cifras de la Defensoría del Pueblo⁵, a la fecha se han registrado 48 civiles fallecidos y más de 1200 personas heridas como consecuencia de la represión policial y militar en los lugares donde se desarrollaron manifestaciones y protestas, siendo las regiones más afectadas Apurímac, Ayacucho y Puno. Otros 11 civiles perdieron la vida en accidentes de tránsito y hechos vinculados a los bloqueos de carreteras por parte de manifestantes, mientras un efectivo policial fue asesinado en el contexto del conflicto. Por otro lado, fuentes periodísticas y registros audiovisuales dan cuenta también de agresiones físicas y verbales a periodistas, fotoperiodistas y brigadistas voluntarios que atendían a los heridos durante las marchas.

Los certificados médicos que obran en las carpetas fiscales en las que se investiga la responsabilidad de las muertes durante las protestas, revelan que muchas de las lesiones encontradas en las personas fallecidas y heridas son compatibles con aquellas producidas por impactos de armas de fuego o de bombas lacrimógenas disparadas al cuerpo. En cuanto a los 17 civiles fallecidos en Puno el 9 de enero de 2023, el fiscal coordinador de las Fiscalías contra el Crimen Organizado señaló que el Ministerio Público verificó que las víctimas perdieron la vida a causa de heridas de bala.

Por su parte, la Fiscalía de Derechos Humanos de Ayacucho viene investigando los hechos relacionados con la muerte de 10 civiles el 15 de diciembre de 2022 en Huamanga, durante la intervención militar ante las protestas y el intento de toma del aeropuerto de dicha región. En la investigación se revela que las lesiones que presentan estos fallecidos también son compatibles con heridas de armas de fuego (disparos).

De la misma forma, la Fiscalía Penal Especializada en Derechos Humanos de Apurímac inició pesquisas contra el general PNP Luis Jesús Flores Solís y el coronel PNP Alexis Luján Ruiz, a quienes se atribuye haber conducido las acciones policiales los días 10 y 11 de diciembre de 2022, las mismas que culminaron con 6 civiles fallecidos. Recientemente, el 9 de febrero, Denilson Huaraca Vílchez de 23 años perdió la vida cuando volvía de las protestas en un camión, en Aymaraes, Abancay. Según la citada Fiscalía, Denilson Huaraca murió por traumatismo torácico abierto por un proyectil de arma de fuego que le perforó los pulmones.

5 Reporte "Crisis política y protesta social" (<https://www.defensoria.gob.pe/crisis-politica-y-protesta-social-reportes-diarios/>)

Fotografía 6

Policía golpea a manifestantes en protesta en el Cercado de Lima, 24 de enero de 2023

Martín Mejía / Associated Press



Fotografía 7

Certificado médico legal de Eberth Mamani Arqui, fallecido en Juliaca el 9 de enero de 2023

Fuente: @Ojo_Publico

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"LEONIDAS AVENDAÑO URETA"

CERTIFICADO DE NECROPSIA

EL MEDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que el día 10-01-2023 fué necropsiado en este servicio
el cadáver de: EBERTH MAMANI ARQUI
Registrado con el N° 016-2023
cuyo diagnóstico es: UNA HERIDA PENETRANTE EN
CADEZA POR PROYECTIL DE ARMA
DE FUEGO

Debido a: _____
DML-Juliaca, _____

Dr. David Cuzco Espinoza Pacheco
MEDICO CIRUJANO

Fotografía 8

Policía dispara bombas lacrimógenas hacia los manifestantes

Fuente: EFE



4.2. Uso irregular de la figura de “control de identidad” y detenciones arbitrarias

En Lima, particularmente, pero también en otras regiones, personal de la Defensoría del Pueblo y el MNPT ha podido advertir el uso irregular de la figura del “control de identidad” como una forma de desincentivar la protesta. Al menos en dos oportunidades⁶, cientos de manifestantes que se encontraban ejerciendo su derecho a la protesta de manera pacífica fueron obligados a subir a vehículos policiales para trasladarlos a una sede policial, sin que se les informe el motivo o se les indique la finalidad. Una vez en la sede policial, fueron sometidos a “controles de identidad”, que consistieron en la revisión del documento de identidad y la verificación de posibles requisitorias.

⁶ La primera detención masiva se registró el 6 de enero de 2023 y las personas fueron enviadas a la sede del “Escuadrón Verde” de la Policía Nacional en el Centro de Lima. La segunda fue el 4 de febrero de 2023 y fueron trasladadas a la comisaría de Cotabambas.

Fotografía 9**Comisionados del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura verifican la situación de 224 personas detenidas en la Comisaría de Cotabambas para hacerles control de identidad. 9 de enero de 2023.**

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



Las intervenciones fueron violentas, e incluyeron a personas menores de edad que acompañaban a sus padres en las protestas. Los intervenidos manifestaron a funcionarios del MNPT que fueron golpeados, les sustrajeron sus celulares y otras pertenencias, situaciones que fueron puestas en conocimiento de las representantes del Ministerio Público que se encontraban presentes. Esta forma de proceder por parte de la Policía Nacional no cumpliría el protocolo indicado en el Código Procesal Penal para la figura de “control de identidad” y por tanto encubriría una forma ilegal de privación de libertad.

Cabe señalar que, con el apoyo de las cámaras de seguridad con las que cuenta el Centro de Control y Operaciones -CECOP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el equipo de la Central de Emergencias 105 y el Escuadrón Verde de la Policía Nacional puede identificar e individualizar a quienes realicen actos delictivos durante las protestas ciudadanas, como atentar contra propiedad pública o privada, realizar disturbios o agredir a otras personas y a efectivos policiales. Quienes cometen estos actos delictivos se encuentran en situación de flagrancia y, por tanto, pueden ser capturados y puestos a disposición de la autoridad competente en la comisaría más cercana. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo ha podido identificar que la Policía Nacional también realiza detenciones de manifestantes al azar, o bajo la aparente sospecha de comisión de delitos, quienes son trasladados a la sede policial y se mantienen en custodia mientras los efectivos policiales definen si cuentan o no con indicios de la comisión de un delito (videos que los sindicuen o materiales que representen sospecha de delitos como, por ejemplo, portar huaracas o piedras). Si no se encuentra nada en su contra, se les procesa como si hubieran sido intervenidos por “control de identidad”, luego de lo cual, son liberados.

Este fue el caso de Luciano Balbin, estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Perú y practicante de un medio periodístico, quien el 28 de enero de 2023 fue detenido por efectivos policiales cuando se encontraba junto a su camarógrafo cubriendo las protestas en el Centro de Lima. Fue trasladado a la comisaría de Cotabambas y liberado luego de 48 horas de permanecer allí, sin que se le hiciera imputación alguna.

Del mismo modo, el 4 de febrero de 2023, en la ciudad de Lima, 29 ciudadanos que protestaban en el cruce de las avenidas Grau y Abancay fueron detenidos por efectivos de la Policía Nacional y trasladados a la Comisaría de Cotabambas y la División de Asuntos Sociales ubicada en el distrito de El Rímac. Entre los detenidos se encontraba David Cerna Pereira, quien fue intervenido cuando pasaba por el Hospital Grau luego de realizar compras personales en el centro de Lima. En el registro personal se le encontró un pincel y un pez ornamental que acababa de comprar. David Cerna denunció que fue golpeado en varias partes del cuerpo y, horas después, liberado, sin ningún cargo o imputación en su contra.

Estas intervenciones al azar no se encuentran bajo ninguna de las formas de intervención policial que contempla el Código Procesal Penal, pues la flagrancia implica, necesariamente, el conocimiento de la realización de un acto delictivo y la individualización de la persona responsable de dicho delito.

Según información difundida por el Ministerio Público, al 23 de enero de 2023, se registraban 639 personas que fueron detenidas en el contexto de las protestas sociales. De ellas, 578 fueron liberadas. Asimismo, el Ministerio Público dio cuenta de 105 carpetas fiscales abiertas para investigar a quienes presuntamente habrían cometido delitos de resistencia a la autoridad, disturbios, contra la tranquilidad pública, entre otros.

5. Presuntas vulneraciones de derechos durante la privación de libertad

La institución ha tomado conocimiento de diversas formas de afectación de derechos que habrían sufrido las personas que fueron trasladadas a sedes policiales como detenidas o con fines de identificación en el contexto de las protestas. Resaltamos las siguientes, debido a su especial gravedad:

5.1. Malos tratos (tratos crueles, inhumanos o degradantes) que incluso podrían constituir tortura

- El 12 de diciembre de 2022, ocho personas fueron detenidas en Apurímac. Ellas denunciaron maltrato físico y verbal durante las detenciones y en la comisaría.
- El 11 de enero de 2023 fueron detenidas 43 personas en Cusco y trasladadas a la Comisaría de Tío. Luego de tres días sin que se garantizara su alimentación y acceso al agua para consumo humano, fueron liberadas. Al salir, denunciaron golpes y maltrato físico y verbal; patadas y golpes contra la puerta de la celda donde se encontraban; y puñetes aplicados sobre trapos mojados. Entre las personas detenidas había dos mujeres, una peruana y una colombiana, pero todos los detenidos fueron recluidos en el mismo ambiente. Según indicaron, los alimentos que sus familiares les llevaron fueron consumidos por soldados y policías.

- El 20 de enero de 2023 se detuvo a 12 personas en Llave, Puno, quienes denunciaron haber sufrido malos tratos mientras se encontraban privados de libertad. Líneas más adelante en este Informe se volverá a tratar este hecho.
- El 21 de enero de 2023, la PNP ejecutó un operativo en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) sin presencia ni conocimiento del Ministerio Público, en el que se detuvo a 192 personas –entre ellos ciudadanos/as quechua hablantes y aimara hablantes pertenecientes a las comunidades campesinas y/o localidades rurales y estudiantes universitarios– bajo cargos de delito de usurpación en flagrancia. Las detenciones se realizaron de manera violenta, tanto física como verbal. Los agentes policiales utilizaron palabras soeces y frases discriminatorias que aludían al origen indígena y campesino de los detenidos. Estudiantes de la residencia universitaria manifestaron a la Defensoría del Pueblo que personal policial, en su mayoría masculino, ingresó violentamente a las instalaciones (pabellón de hombres y mujeres), rompiendo las puertas y chapas, registrando sus pertenencias y obligándoles a ponerse de cúbito ventral en el piso, siendo amenazados con armas de fuego que apuntaban a sus cabezas. De otro lado, en dicho operativo se detuvo a una mujer gestante que estaba acompañada de su hija de 7 años, quienes fueron trasladadas a las instalaciones de la Dirección Contra el Terrorismo-DIRCOTE. Tras las coordinaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables intervino y la niña fue liberada y entregada a sus familiares. Horas después, se constató que su madre también fue puesta en libertad.
- El 25 de enero de 2023, 600 efectivos de la Policía Nacional realizaron un operativo para liberar el bloqueo instalado en la carretera Panamericana Sur a la altura del kilómetro 235, en Ica. Como parte de estas acciones, incursionaron en el Centro Poblado Expansión Urbana, donde junto a personas sin uniforme policial y no identificadas, detuvieron a pobladores de este y otros centros poblados aledaños. A la fecha de cierre de este informe, 11 personas permanecen privadas de libertad luego de ordenarse su prisión preventiva, quienes a la vez denuncian haber sido objeto de agresiones físicas durante la detención y en la sede policial. Durante una visita al Establecimiento Penitenciario “Cristo Rey” de Cachiche, la Defensoría del Pueblo pudo comprobar que los detenidos presentaban lesiones en el cuerpo.
- El 28 de enero de 2023, Luciano Balbin fue detenido por efectivos policiales y trasladado a la Comisaría de Cotabambas junto a otros detenidos, como se mencionó anteriormente. Él denunció que los policías que lo detuvieron, lo golpearon en diversas partes del cuerpo, especialmente en las costillas, rostro y piernas. Asimismo, señaló que cuando se encontraba en la comisaría un efectivo policial lo amenazó en dos oportunidades, diciéndole: “Cállate porque más tarde te voy a hacer chillar, te voy a hacer gritar”.
- El 10 de febrero de 2023 fueron detenidos Fermina Pandia Laura y Constantino Orihuela Mayta, a la altura del Grifo Bronco del Centro Poblado de Alto Puno. Personal de la Oficina Defensorial de la región acudió a la División de Seguridad del Estado, lugar al que fueron trasladados los detenidos y pudo verificar que la señora Fermina Pandia Laura mostraba evidentes signos de haber sido golpeada, incluida una herida abierta en la frente que sangraba. La ciudadana proporcionó un registro en video de lo sucedido, donde se aprecia la forma violenta en que fue detenida y el momento en que un policía la golpea en la cara con un objeto, a pesar de haber sido reducida en el piso. El certificado médico legal respectivo precisa que la señora Pandia Laura tenía una herida abierta de 4 cm con borde tumefacto en región frontal izquierda, por lo que se dispuso atención facultativa de 2 días e incapacidad médico legal por 7 días.

Fotografía 10

Fermina Pandia Laura muestra las lesiones sufridas el 10 de febrero de 2023 a manos de efectivos policiales en Alto Puno.

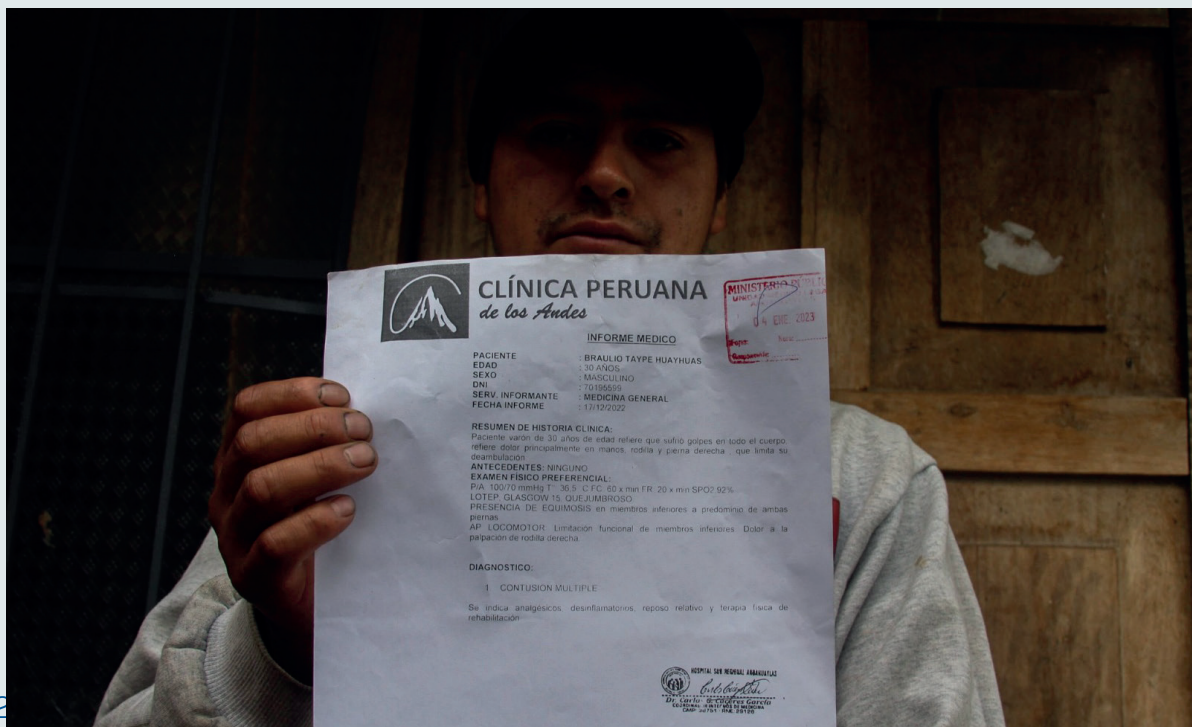
Aldair Meña / FFF



Fotografía 11

Braulio Taype denuncia que fue golpeado por los policías en la Comisaría de Andahuaylas, entre el 12 y 14 de diciembre de 2022.

Fuente: @Ojo_Publico



5.2. Incumplimiento de salvaguardias (garantías)

- Entre el 12 y 13 de enero de 2023, siete dirigentes estudiantiles y sociales de Ayacucho fueron detenidos y trasladados al Cuartel Militar Los Cabitos y a la Sede de Seguridad del Estado de dicha ciudad, siendo posteriormente derivados a la sede de la Dirección Contra el Terrorismo de Lima en una avioneta, pasada la medianoche. No se les informó el motivo de la detención ni se les permitió llamar a abogados ni familiares en los primeros momentos de la detención.
- Los registros personales realizados a los detenidos en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se realizaron sin informar al Ministerio Público. Los registros corporales se realizaron en público, incluso a mujeres, sin que se les permitiera comunicarse con familiares o abogados.
- No se permitió el ingreso de abogados durante la detención y registro personal y domiciliario en San Marcos, ni el ingreso de abogados cuando los detenidos se encontraban en las sedes policiales.
- Resultó evidente que no se ejecutaron protocolos o prácticas para atender la situación de las personas vulnerables que se encontraban al interior de la UNMSM, ello debido a que en el lugar se hallaban: niñas (1), mujeres gestantes (2), personas con condiciones médicas preexistentes (Parkinson e hipertensión), personas adultas mayores (8), personas con discapacidad y personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas, que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas.

En relación con este último grupo, se pudo advertir que, durante los primeros momentos de la detención, las personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas que fueron detenidas no tuvieron acceso a intérpretes en quechua y aimara para comprender el motivo de su detención y garantizar sus derechos fundamentales y lingüísticos, conforme señala el artículo 12° del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo⁷. Asimismo, una vez que funcionarios del Ministerio de Cultura e intérpretes se hicieron presentes en los lugares de detención, se advirtieron acciones que limitaban su trabajo por parte del personal policial.

- Se observó en el caso de la intervención al campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en otros, la presencia de efectivos policiales vestidos de civil sin identificación, realizando diligencias respecto a los detenidos e intervenciones de control de identidad.
- Las instalaciones de la PNP no contaban con la infraestructura adecuada para recibir un gran número de personas detenidas, generándose hacinamiento en las celdas de varones y mujeres. Debido a estas circunstancias, por ejemplo, se registraron tratos denigrantes hacia las mujeres que permanecieron detenidas en la Dirincri luego del operativo en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quienes no pudieron acceder a instalaciones de baño seguras ni a productos de higiene menstrual en los casos que lo necesitaban.
- En el marco del mismo operativo, no se contó con un espacio adecuado para atender a una mujer gestante y su hija de 7 años, hecho que pudo poner en riesgo su integridad⁸. Tampoco existieron mecanismos que facilitaran la comunicación entre los detenidos y sus

7 Artículo 12° del Convenio 169 de la OIT: Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

8 Dada esta situación, la Defensoría del Pueblo acompañó a la detenida a un establecimiento de salud, a fin de que se verifique y atienda su estado de salud; además, coordinó con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la intervención de sus servicios ante la situación de la madre y su hija.

familias o abogados, tanto de su ingreso a las instalaciones como a espacios adecuados para que pudieran realizarse las entrevistas entre las y los abogados con sus patrocinados/as. Del mismo modo, no se priorizó la atención preferente de personas adultas mayores cuya situación de salud era delicada (ciudadana Dominga Mayta Itusaca).

- Los más de 200 intervenidos en Lima para “control de identidad” el 6 de enero de 2023, permanecieron en la sede del Escuadrón Verde sin que se les permitiera comunicarse con sus familiares. Pese a que hubo presencia fiscal, no se les permitió sentar las denuncias por malos tratos ni robo de sus pertenencias personales. Esta figura encubre una forma de detención arbitraria, así como un método para amedrentar a los manifestantes y desincentivar la protesta.
- En todos los casos de privación de libertad existe falta de previsión para asegurar alimentación y agua para beber, sobre todo para aquellas personas que permanecen un tiempo prolongado en la dependencia policial.
- Durante las detenciones ocurridas la noche del sábado 4 de febrero de este año en Lima, la Policía Nacional no permitió el ingreso de abogados particulares, ni siquiera de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Comisaría de Cotabambas.

Fotografía 12

Comisionados y comisionadas de la Defensoría del Pueblo acompañan la situación de las personas detenidas en la UNMSM



6. Incumplimiento del deber de colaboración para con la Defensoría del Pueblo

Al amparo de lo señalado en el artículo 16° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en cumplimiento de su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la supervisión de la administración estatal, la Defensoría del Pueblo solicitó al Jefe de la X Macro Región Policial de Puno, a través del Oficio N° 0006-2023-DP, información acerca de las disposiciones operativas a partir de las cuales se desplegaron las acciones policiales del 9 de enero de 2023 en Juliaca, que culminaron con el fallecimiento de 17 civiles y un policía. La información solicitada incluyó el número de policías desplegados, los tipos de armas y municiones utilizadas y la solicitud de apoyo formulada a las Fuerzas Armadas. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta a este requerimiento.

De otro lado, el 24 de enero, se envió el Oficio N° 021-2023-DP/OD-PUNO al Fiscal Provincial Penal de Turno de la provincia de El Collao, Ilave, solicitando el inicio de investigaciones tendientes a determinar si las 12 personas detenidas en Ilave el pasado 20 de enero fueron víctimas de tortura o malos tratos, toda vez que dichas personas denunciaron haber sido agredidas y maltratadas por efectivos de la PNP. Los certificados médico legales de los exámenes realizados en la Clínica Ilave el 22 de enero, tras ser puestos en libertad, corroborarían dichas denuncias⁹.

Un aspecto que preocupa es que no siempre ha existido disposición de los efectivos policiales para permitir el ingreso de comisionados/as de la Defensoría del Pueblo a las sedes policiales de Lima, especialmente en la División de Asuntos Sociales, y en las comisarías de Alfonso Ugarte y Cotabambas en Lima. Luego del operativo en San Marcos, por ejemplo, personal de la Defensoría del Pueblo se mantuvo a la espera de la autorización pertinente para ingresar a las instalaciones de la Dirincri, por más de 30 minutos. También se ha restringido el acceso a información sobre los detenidos y la posibilidad de entrevistarlos durante las visitas rutinarias a sedes policiales en Lima. Similares situaciones de falta de colaboración y de interferencia de nuestra labor se han identificado en Cusco e Ica.

En cuanto a esta última región, personal de la Oficina Defensorial de Ica manifiesta que las autoridades policiales no brindan facilidades para el cumplimiento de la labor defensorial. Esto se corroboró durante una reunión con el coronel PNP Julio César Flores Camargo, designado por el General jefe del Frente Policial Ica como interlocutor, quien dio a conocer a los miembros del MNPT y de la Oficina Defensorial de Ica su abierto cuestionamiento al rol que viene cumpliendo la Defensoría del Pueblo en resguardo de los derechos de todas las personas, reafirmando su disposición de no brindar facilidades a los comisionados y comisionadas de la Oficina Defensorial de Ica para el ingreso a las sedes policiales y la obtención de información sobre los detenidos.

Todos estos hechos han sido puestos en conocimiento del ministro del Interior en una reunión desarrollada el 11 de febrero de 2023, y se formalizarán con documentos dirigidos al ministro, al comandante general y a Inspectoría de la PNP.

⁹ Tratándose de la investigación de presuntos actos de tortura o malos tratos, el MNPT de la Defensoría del Pueblo recomendó que, durante el desarrollo de las mismas, se disponga la aplicación del Protocolo de Estambul.

7. Recomendaciones

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) de la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú, del literal b) del inciso 2 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30394 y en concordancia con el artículo 26^a de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, recomienda lo siguiente:

A la Fiscalía de la Nación

1. *Disponer* que las fiscalías a nivel nacional, de manera inmediata y con los recursos necesarios para cumplir su función, inicien cuanto antes la investigación de los hechos irregulares identificados en este informe y de otros de los que tenga conocimiento, a fin de establecer las responsabilidades correspondientes.
2. *Recordar* a las fiscalías que en las investigaciones sobre aquellos casos en donde se presumen hechos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, deben aplicar el Protocolo de Estambul y ser conducidas por los órganos del subsistema especializado en derechos humanos.

Al ministro del Interior

3. *Disponer* que todo el personal civil y policial a nivel nacional brinde las facilidades para el desarrollo de la labor defensorial, en cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 161 de la Constitución Política del Perú.

Al comandante general de la Policía Nacional del Perú

4. *Recordar* al personal policial que en todas sus intervenciones en donde se hace uso de la fuerza, lo hagan tomando en consideración los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, respetando los derechos humanos de las personas desde un enfoque interseccional, tomando en cuenta las especiales necesidades de protección de grupos como las personas menores de edad, las madres gestantes y miembros de las comunidades campesinas y nativas.
5. *Comunicar y reforzar* entre el personal policial los límites establecidos para las diferentes figuras de privación de libertad, con el propósito de no desvirtuar el procedimiento establecido y se ofrezcan las mayores garantías posibles a las personas que se encuentran bajo custodia policial.
6. *Investigar* los hechos mencionados en este informe y otros de los que tenga conocimiento, a fin de establecer las responsabilidades funcionales correspondientes.
7. *Disponer* que todo el personal policial a nivel nacional brinde las facilidades para el desarrollo de la labor defensorial, en cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 161 de la Constitución Política del Perú.
8. *Recordar* al personal policial que durante las intervenciones y detenciones policiales a personas indígenas, se respete su dignidad y derechos lingüísticos, conforme establece la

ley, acorde a su lengua materna y tradiciones, con un enfoque de interculturalidad¹⁰. Ello implica también incorporar preguntas de autoidentificación étnica y lengua materna en las actas de intervención policial, como el acta de registro personal e incautación y demás registros administrativos de la PNP.

9. *Impulsar* jornadas de capacitación dirigidas al personal de la Policía Nacional del Perú - PNP, en asuntos de interculturalidad y género desde una perspectiva de protección de derechos, con el fin de generarles mejores competencias en la prestación de sus servicios y erradicar expresiones discriminatorias y étnico-raciales que se vienen realizando en contra de la población indígena.

¹⁰ Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC; y Reglas de Brasilia sobre acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada entre los días 4 al 6 de marzo de 2008, Sección 2°, Beneficiarios de las Reglas.

